

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada sobre arrendamiento de concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada a Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L.
Rol N° ILP 653-18 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 ABR. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentaciones ingresadas con fecha 5 y 26 de marzo de 2018, doña Ruby del Carmen Piña Espínola, cédula de identidad N° 8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT 79.688.830-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM"), señales distintivas **XQD-280**, de Villarrica; **XQD-288**, de Pucón; y, **XQD-310**, todas de la Región de Los Lagos, de las que su representada es titular, a la sociedad Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. RUT 76.786.156-9, representada por Eduardo Humberto Wenger Meza, cédula nacional de identidad N° 7.064.154-2 (la "Operación").
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad arrendadora de las concesiones, como a la sociedad arrendataria. En ellos manifiestan que las

informaciones que proporcionan son fidedignas, y en particular expresan lo detallado en los párrafos 3 a 9 del presente informe.

3. Por una parte, Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada proporcionó información relativa a su constitución por escritura pública de fecha 26 de febrero de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, incluyendo datos concernientes a la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio de Santiago y publicación de su extracto en el Diario Oficial. Afirma tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, e identifica como sus socios a Domingo Antonio Sandoval Lira, Ruby del Carmen Piña Espina, Domingo Ignacio Sandoval Piña y María Fernanda Sandoval Piña
4. Declara que, ya sea directamente, o a través de sus personas relacionadas conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Sociedad Comunicaciones Peñuelas Limitada, Sociedad Radiodifusora Peñuelas Limitada y Sociedad Comercial y Comunicaciones SP Limitada, tiene interés en las concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada con las siguientes señales distintivas: XQA-065 de Ovalle, XQA-165 de Iquique, XQD-115 de Puerto Montt, XQA-052 de La Serena, XQA-071 de Iquique, XQA-290 de Calama, XQA-298 de Los Vilos, XQA-300 de Tocopilla, XQA-451 de Arica, XQC-211 de Santa Cruz, XQC-257 de Curicó, XQC-378 de Pinto, XQC-446 de Lircay, XQD-175 de Valdivia, XQD-177 de Lautaro, XQD-191 de Puerto Montt, XQD-194 de Punta Arenas, XQD-294A de Castro, XQD-257 de Lago Ranco, XQD-280 de Villarrica, XQD-288 de Pucón, XQD-308 de Punta Arenas, XQD-310A de Licanray, XQD-312 de Ancud, XQD-313 de La Unión, XQD-341 de Osorno, XQA-155 de Coquímbo, XQA-172 de Ovalle, XQA-198 de Vicuña, XQA-527 de Salamanca, XQA-624 de Los Vilos, y XQD-626 de Loncoche.
5. Señala que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de registro.
6. Por su parte, Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. proporcionó información relativa a su constitución por escritura pública de 5 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público de Villarrica, don Francisco Javier Muñoz Flores. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante, don Eduardo Humberto Wenger Meza.

7. A su vez, declara que la sociedad Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. tiene interés únicamente en el medio escrito "Diario Correo del Lago" de la ciudad de Villarrica, propiedad de su representante legal, don Eduardo Humberto Wenger Meza.
8. Adicionalmente, indica que no tiene solicitudes en trámite en esta Fiscalía, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de registro.
9. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de las radioemisoras en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal Distintiva	XQD-280	Decreto Supremo N°	516
Zona de Servicio	Villarrica	Fecha del Decreto	15-10-1998
Frecuencia Principal	105.5	Publicación en D.O.	28-11-1998
Potencia	250 Watts	Nombre de la Radio o Canal	Montecarlo

Señal Distintiva	XQD-288	Decreto Supremo N°	595
Zona de Servicio	Pucón	Fecha del Decreto	16-11-1998
Frecuencia Principal	94.7	Publicación en D.O.	11-02-1999
Potencia	250 Watts	Nombre de la Radio o Canal	Montecarlo

Señal Distintiva	XQD-310A	Decreto Supremo N°	124
Zona de Servicio	Lican Ray	Fecha del Decreto	26-03-1999
Frecuencia Principal	100.9	Publicación en D.O.	10-06-1999
Potencia	250 Watts	Nombre de la Radio o Canal	Montecarlo

10. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
11. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar

las concesiones de radiodifusión sonoras ya individualizadas a la sociedad Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. quien se interesa en arrendarlas.

II ANÁLISIS DE LA OPERACION

12. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
13. En materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada².
14. Dentro del mercado de la radiodifusión, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, esta Fiscalía ha establecido que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en amplitud modulada, no así necesariamente en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas en que es posible sintonizar cada una de las señales de la Operación.
15. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a las estaciones objeto de este informe, el mercado geográfico corresponde a las zonas de servicio en las localidades de Villarrica (XQD-280), Pucón (XQD-288) y Lican Ray (XQD-310A). En

¹ Fiscalía Nacional Económica. *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración*. 2012. Disponible en <http://www.fne.gob.cl>.

² En ese sentido, ver: Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Resolución N° 20/2007, Considerando Vigésimo.

dichos mercados relevantes, Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. no cuenta con presencia en forma previa al arrendamiento de las señales objeto de este informe, lo que implica que no se produce superposición horizontal como consecuencia de la misma, no alterándose el nivel de concentración en ellos.

16. Adicionalmente, respecto de la participación que el adquirente tiene también en el medio escrito "Diario Correo del Lago", el cual se vende exclusivamente en la ciudad de Villarrica, esta FNE considera que no constan antecedentes que den cuenta de riesgos de conglomerado como consecuencia de la Operación. Asimismo, tampoco se observa que el arrendamiento analizado tenga la aptitud para producir efectos negativos en la competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de esta Fiscalía para conocer de futuras operaciones de concentración que se puedan producir en este mercado.

III CONCLUSIÓN

17. La operación consultada sobre transferencia de las radioemisoras XQD-280, XQD-288 y XQD-310 no produce efectos negativos en la competencia de los mercados relevantes, al no cambiar alterar el número de participantes en los mercados geográficos en que operan, y en la medida que Eduardo Humberto Wenger Meza Publicidad Radial E.I.R.L. no contaba con presencia en los mercados involucrados antes de la Operación. Asimismo, tampoco constan antecedentes que permitan sostener la existencia de riesgos de conglomerado como consecuencia de la misma.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

19. El plazo de treinta días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 17 de abril de 2018.

Saluda atentamente a usted,


RAB



MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)